

septiembre de 2000 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las empresas del sector del metal relativo al montaje, mantenimiento y automoción de los siguientes Centros: Hospital de Riotinto, Hospital Infanta Elena y Hospital Juan Ramón Jiménez de la provincia de Huelva.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de las empresas del sector del metal relativo al montaje, mantenimiento y automoción de los siguientes Centros: Hospital de Riotinto, Hospital Infanta Elena y Hospital Juan Ramón Jiménez de la provincia de Huelva, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido posible esto último, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga convocada desde las 0,00 horas del día 27 de septiembre de 2000, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las empresas del sector del metal relativo al montaje, mantenimiento y automoción de los siguientes Centros: Hospital de Riotinto, Hospital Infanta Elena y Hospital Juan Ramón Jiménez de la provincia de Huelva, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de septiembre de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo  
Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Huelva.

#### A N E X O

Hospital de Riotinto:

Turno de mañana: 1 eléctrico, 1 calefactor, 1 fontanero, 1 mecánico frigorista y 1 de servicios auxiliares.

Turno de tarde y noche: 1 eléctrico y 1 calefactor.  
Festivos: 1 eléctrico por turno y 1 calefactor por turno.

Hospital Infanta Elena:

Turno de mañana: 1 oficial.  
Turno de tarde y noche: 1 oficial.  
Festivos: 1 oficial por turnos.

Hospital Juan Ramón Jiménez:

Turno de mañana: 2 operarios en instalaciones, 1 operario en sala de control, 1 oficial de central térmica, 1 oficial tubo neumático (ropa sucia) y 1 E. frigorista.

Turno de tarde y noche: 1 operario sala de control y 1 oficial de central térmica.

Festivos: 1 operario en sala de control por turnos y 1 oficial de la central térmica por turnos.

*RESOLUCION de 19 de julio de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan.*

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2000, ha resuelto hacer pública la siguiente relación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto 204/97, de 3 de septiembre, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, y la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 17 de marzo, de convocatoria y desarrollo del Decreto anterior, por el que se determinan los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, en donde se establece la concesión de ayudas con la finalidad de cubrir los costes derivados de los cursos de formación amparados por dichas convocatorias.

En base a lo anterior, se ha concedido la siguiente subvención:

Concepto: Ayudas en concepto de transporte, guardería y asistencia, destinadas a los alumnos de cursos de FPO.  
 Importe: 3.465.170 ptas.

Granada, 19 de julio de 2000.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

*RESOLUCION de 31 de agosto de 2000, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 67C, y al amparo de la Orden de 30 de julio de 1997, sobre desarrollo de los Programas de Promoción de la Economía Social.

Expediente: RS.0021.MA/99.  
 Beneficiario: Industrial de Corte y Confección, S.C.A.  
 Municipio: Fuente Piedra.  
 Subvención: 500.000.

Expediente: RS.0019.MA/99.  
 Beneficiario: Palmopal, S. Coop. And.  
 Municipio: Málaga.  
 Subvención: 500.000.

Expediente: SC.0080.MA/99.  
 Beneficiario: Hortofrutícola Alfarneteña, S.C.A.  
 Municipio: Alfarnate.  
 Subvención: 1.640.650.

Expediente: SC.0091.MA/99.  
 Beneficiario: Corte y Confección La Inmaculada, S.C.A.  
 Municipio: Cuevas Bajas.  
 Subvención: 2.300.000.

Expediente: SC.0083.MA/99.  
 Beneficiario: Esc. F.P. Sta. María de los Angeles,  
 S. Coop. And.  
 Municipio: Málaga.  
 Subvención: 711.205.

Expediente: SC.0010.MA/00.  
 Beneficiario: Limonte, S. Coop. And.  
 Municipio: El Burgo.  
 Subvención: 1.430.000.

Expediente: RS.0005.MA/00.  
 Beneficiario: Industrial de Corte y Confección,  
 S. Coop. And.  
 Municipio: Cuevas de San Marcos.  
 Subvención: 3.500.000.

Expediente: RS.0001.MA/00.  
 Beneficiario: Perfil, S. Coop. And.  
 Municipio: Benalauría.  
 Subvención: 500.000.

Expediente: RS.0025.MA/99.  
 Beneficiario: Alquería, S. Coop. And.  
 Municipio: Benalauría.  
 Subvención: 500.000.

Málaga, 31 de agosto de 2000.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 21 de agosto de 2000, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas a Corporaciones Locales al amparo de la Orden que se cita.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer públicas las subvenciones concedidas por esta Delegación Provincial al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 19 de febrero de 1996, por la que se establecen medidas para la mejora de Infraestructuras Agrarias de Andalucía, y en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria mediante Resolución de 9 de febrero de 1999, las cuales figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Córdoba, 21 agosto 2000.- El Delegado, P.S. (Dto. 4/96, de 9.1), El Secretario General, José M. Rodrigo Rodríguez.

### A N E X O

Programa y crédito presupuestario: 01.16.31.01.14.760.00.61A.0.

#### RELACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Entidad: Ayto. Belalcázar.  
 Cuantía: 9.993.743 ptas.  
 Fecha Resolución: 14.12.1999.

Entidad: Ayto. Carcabuey.  
 Cuantía: 3.663.697 ptas.  
 Fecha Resolución: 22.12.1999.

Entidad: Ayto. Valsequillo.  
 Cuantía: 6.200.000 ptas.  
 Fecha Resolución: 14.12.1999.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 8 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 221/2000 Sección 4.ª*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado de San Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por doña Elisa Isabel Méndez Alcarazo recurso contencioso-administrativo núm. 221/2000 Sección 4.ª, contra el Decreto 8/2000, de 24 de enero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2000 para los Cuerpos de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 8 de septiembre de 2000.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.